



# Reglamento de Protección Civil.



**OCOYOACAC**  
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL  
2022-2024

MARZO, 2023.



## ÍNDICE

	Pág.
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
Capítulo I. Disposiciones Generales	
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>9</b>
Capítulo I. Disposiciones Generales	
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LA OPERATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>11</b>
Capítulo I. Del Sistema Municipal de Protección Civil	
Capítulo II. Del Consejo Municipal de Protección Civil	
Capítulo III. De la Unidad de Protección Civil	
Capítulo IV. De los Grupos Voluntarios de Protección Civil	
Capítulo V. Del Programa Municipal de Protección Civil	
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA</b>	
<b>Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	<b>21</b>
Capítulo I. Disposiciones Generales	
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LAS VERIFICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>23</b>
Capítulo I. Disposiciones Generales	
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>DE LAS SANCIONES Y NOTIFICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>25</b>
Capítulo I. Disposiciones Generales	
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>27</b>
Capítulo I. Disposiciones Generales	
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>28</b>



## Presentación

El Reglamento interno de Protección Civil y Bomberos en homogeneidad con la normatividad federal, estatal y municipal vigente en materia de Protección Civil, tiene como objeto suministrar información sobre objetivos, estructura, atribuciones, funciones y sanciones de las áreas que conforman la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

En él cual se definen y determinan específicamente cuales son las funciones que se realizan dentro de la Coordinación, describiendo la forma en que deben ejecutarse las tareas que tienen asignadas las diferentes áreas de trabajo Protección Civil, Atención Prehospitalaria y Bomberos conforme a un marco de la ley vigente y así evitar su duplicidad y entorpecimiento al proporcionar los elementos para la práctica pronta y eficaz de cada una de ellas, dentro de una dinámica de búsqueda de oportunidades de mejora continua como instrumento normativo, y de observancia general.



## **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2022-2024**

**Lic. Samuel Verdeja Ruiz  
Presidente Municipal Constitucional**

El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, México, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I, XXXVII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4 del Código Administrativo del Estado de México; y los relacionados del Bando Municipal vigente, expide el presente:



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Ocoyoacac, dentro del Territorio Municipal.

**Artículo 2.** La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Ocoyoacac se ajustará a los lineamientos establecidos en:

- I. La Ley Orgánica
- II. El Bando Municipal
- III. El presente Reglamento
- IV. El Programa Nacional de Protección Civil; y
- V. El Programa Estatal de Protección Civil

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de la población ante situaciones de desastre;
- **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes perturbadores;
- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- **Bando:** El Bando Municipal.,
- **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México;
- **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- **Cuerpos de Respuesta Inmediata:** Las Organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes, de rescate, de lucha contra incendios, atención pre-hospitalaria y hospitalaria;
- **Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente el apoyo gubernamental para sobrevivir.



- **Desastre:** Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- **Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- **Emergencia:** Situación anormal que puede causar daño en la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Municipal cuando se rebase su capacidad de respuesta, requerirá el apoyo estatal y si fuera el caso al federal;
- **Evacuado/Albergado:** Persona que con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de ocurrencia de un desastre es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas;
- **Fenómeno Geológico:** Desastre que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las fallas, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- **Fenómeno Hidrometeorológico:** Desastre que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones pluviales, fluviales, lacustres tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, polvo y electricidad, así como ondas cálidas y gélidas;
- **Fenómeno Químico Tecnológico:** Desastre que se genera por la acción violenta de las diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- **Fenómeno Sanitario Ecológico:** Desastre que se genera por la acción patógena de los agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y a las cosechas, causando muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del mismo. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- **Fenómeno Socio Organizativo:** Siniestro generado por errores humanos o por acciones premeditadas, que se producen en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;



- **Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y corresponsables;
- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **Municipio:** El municipio de Ocoyoacac;
- **Perturbadores:** Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeorológicos, químico, tecnológico, sanitario, ecológico, socio- organizativo que pueden producir riesgo inminente, emergencia o desastre;
- **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Protección Civil;
- **Programa Interno de Protección Civil:** Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento ante el riesgo de agentes perturbadores en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población;
- **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- **Programa Nacional:** El Programa Nacional de Protección Civil;
- **Programa Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de la población ante la eventualidad de un desastre;
- **Recuperación o Restablecimiento:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- **Reglamento:** El Presente Reglamento;
- **Reglamento Orgánico:** El Reglamento Orgánico Municipal de Ocoyoacac, Estado de México;
- **Riesgo:** Probabilidad de que un daño se produzca originado por un fenómeno perturbador;
- **Riesgo Inminente:** Alta Probabilidad de que un daño se produzca originado por un fenómeno perturbador, ante la evidencia de un peligro o temor fundado;
- **Siniestro:** Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;
- **Sistema Educativo:** Programas e inmuebles para educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;



- **Voluntario:** Persona física que cuenta con los conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y corresponsable; y
- **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los Fondos de Desastre

**Artículo 4.** Corresponde al Ejecutivo Municipal:

- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del municipio;
- Promover la instalación del consejo;
- Incluir en el presupuesto de egresos del municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya administración será responsabilidad del Ayuntamiento;
- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
- Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de Protección Civil;
- Hacer la Declaratoria de Zona de Desastre; y
- Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y, de ser necesario, tramitar por su conducto, Declaratoria de Emergencia en los términos de este ordenamiento y de la Ley General de Protección Civil.



## TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

### Capítulo I

**Artículo 5.** Corresponde a toda persona física o jurídica colectiva:

- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente;
- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre; y
- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal.

**Artículo 6.** Los administradores, párrocos, gerentes, poseedores, arrendatarios, Coordinadores de instituciones educativas, o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que son destinados reciben una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil o de asesores externos debidamente registrados por esta última.

**Artículo 7.** El objetivo fundamental del Programa Interno es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de la población, sean estos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas y la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la persona, patrimonio y el medio ambiente.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de la población a la que se hace referencia el artículo anterior se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual contará al menos con:

- Un jefe a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno; y
- Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismos y todo tipo de contingencia, así como para realizar las funciones de capacitación, coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros.



**Artículo 9.** El Programa Interno y Específico de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

**Artículo 10.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales del sector social, privado e integrantes del Sistema Municipal deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

**Artículo 12.** Los Grupos Voluntarios y personas físicas que así lo deseen deberán registrarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Dicho registro se acreditará mediante un certificado expedido por esta dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o de la persona, las actividades con las que participaran en el Sistema Municipal y el equipo con que cuentan. El registro se deberá revalidar anualmente.

**Artículo 13.** Para que las personas físicas o jurídicas colectivas, puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia, en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 14.** Las disposiciones que en materia de Protección de Civil contengan otros ordenamientos municipales serán complementarias de este Reglamento.



## TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. (ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA MATERIA)

**Artículo 15.** El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y de otros Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del Municipio de Ocoyoacac.

**Artículo 16.** El objetivo del Sistema Municipal es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten:

- La pérdida de vidas;
- La afectación de la planta productiva;
- La destrucción de bienes materiales;
- El daño al medio ambiente; y
- Así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Es el propósito primordial del Sistema Municipal promover la educación para la auto protección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

**Artículo 17.** Con la finalidad de impulsar la educación en materia de Protección Civil, las dependencias y organizaciones del municipio en coordinación con el sector público, estatal y federal y con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores sociales, privado y académico, promoverán:

- La realización de eventos que cubran la totalidad del Territorio Municipal, en los que se proporcione conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
- La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en oficinas públicas,
-



planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales;

- La formulación y ejecución de campañas de difusión masiva y de comunicación social con los temas específicos relativos a cada ámbito sectorial y delegacional al que vayan dirigidos, debiendo cubrir la totalidad del territorio municipal;
- La realización con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de Protección Civil, medidas de prevención, auto cuidado y auto protección, que contribuyen en el avance de la educación de la Protección Civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;
- La constitución del acervo de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población del municipio, y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesarios;
- El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permitan conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que puedan colaborar en estas actividades;
- El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social, privado y la promoción de acciones de prevención incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y
- Llevar a cabo los proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal, así como establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.

**Artículo 18.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- El Presidente Municipal;
- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- Los Cuerpos de Respuesta Inmediata;
- Los Grupos Voluntarios;(Paramédicos y Bomberos)
- Los Medios de Comunicación y Difusión Masiva;
- El Sistema Educativo;
- Los Representantes de Dependencias, Organismos e Instituciones de la administración municipal, así como los representantes de los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil; y



- Los representantes de los sectores privado y social del municipio.

**Artículo 19.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con el sector público, estatal y federal y con otros municipios se realizarán mediante convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal con los sectores social y privado que se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

**Artículo 20.** Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres, incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al Municipio de Ocoyoacac, a las dependencias Federales, Estatales y a otros municipios.

**Artículo 21.** Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.



## CAPÍTULO II.

### DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 22.** El Consejo es el órgano de consulta y participación encargado de planear, coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privadas en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre.

**Artículo 23.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Municipal;
- Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;
- Convocar, coordinar y armonizar la participación de las autoridades auxiliares y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas viables a realizar en materia de Protección Civil;
- Fijar, por conducto de la Coordinación, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, privado y social;
- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias por delegación o sector; proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de Protección Civil en el territorio municipal;
- Gestionar ante las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, la incorporación de la materia de Protección Civil en el Sistema Educativo;
- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil;



- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- Someter a la aprobación del Cabildo el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- Vincular el Sistema a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- En caso de desastre, enfatizar la programación de acciones, asignación de recursos y medidas de prevención para el restablecer la normalidad a la mayor brevedad posible;
- Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil; y
- Crear un Fondo Municipal de Desastres y establecer el procedimiento para su disposición.

**Artículo 24.** El consejo estará integrado por:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- Un Secretario Técnico, que será el Titular del Área de Protección Civil;
- Los Titulares de las dependencias de la administración pública municipal, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;
- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado del municipio; y
- Y autoridades auxiliares.

**Artículo 25.** El Consejo Municipal sesionara ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

**Artículo 26.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- Por instrucciones del Presidente Municipal, presidir las sesiones del Consejo;
- Presentar a consideración del Consejo Municipal el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- Concertar a las autoridades estatales, federales y de otros municipios, con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, del Plan de Contingencias y los Programas Especiales;
- Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil; y
- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

**Artículo 27.** Corresponde al Secretario Técnico:



- Suplir al Secretario Ejecutivo en su ausencia;
- Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Calendario de Sesiones del Consejo;
- Formular la orden del día de cada sesión y someterla a consideración del Secretario Ejecutivo;
- Convocar por escrito a los miembros del Consejo por indicación del secretario ejecutivo para la celebración de las sesiones;
- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;
- Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar la participación del Cuerpo de Respuesta Inmediata y todo tipo de Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil; y
- Las demás funciones que el presente Reglamento otorgue.



### CAPÍTULO III

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 28.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el instrumento operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, sistema educativo, grupos voluntarios y la población en general.

**Artículo 29.** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- Coordinador
- Comandante;
- Jefes de Turno;
- Verificador;
- Atención Médica Prehospitalaria;
- Cuerpo de Bomberos; y
- El personal técnico, administrativo y operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación se apoyará en:

- Las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, sistema educativo, grupos voluntarios y la población en general; y
- Para la función de auxilio, contará con el Cuerpo de Respuesta Inmediata del Municipio, con el cual actuará coordinadamente. Asimismo, dispondrá del apoyo de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 31.** Compete al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- Garantizar la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio, recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil con los sistemas Estatal, Nacional y de otros Municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento. Así como celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre;



- Integrar y mantener actualizados los inventarios y Coordinadores de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social, para casos de desastre;
- Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- Llevar el registro de los grupos voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil;
- Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- Participar coordinadamente con las dependencias federales y estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre;
- Investigar, estudiar y evaluar daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias relacionadas en materia de Protección Civil;
- Desarrollar y actualizar los sistemas Integral de Riesgos y de Información a la Presidencia, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
- Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- Promover ante las instancias que correspondan, el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición;
- Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente los Programas Municipales;
- Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias;
- Establecer un sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales;
- Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil a todo tipo de establecimientos industriales, comerciales y de servicios y todos aquellos que tengan afluencia masiva de personas;
- Promover ante las autoridades municipales, estatales y federales la realización de inspecciones a todo tipo de establecimiento que por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad; Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, referente a las condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, Norma Oficial



Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, emitida por la Secretaría de Gobernación, referente a las señales y avisos para la protección civil. - colores, formas y símbolos a utilizar, y demás disposiciones jurídico-normativas aplicables al respecto.

- Establecer y dar seguimiento a un programa de auto verificación a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.
- Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en carácter de verificadores, notificadores y ejecutores en materia de Protección Civil.
- Emitir los certificados o Vistos Buenos de protección civil correspondientes, cuando se hayan cumplido plenamente las disposiciones y requerimientos aplicables al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal, 6.13, 6.14 y 6.25 Bis del Código Administrativo del Estado de México, 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México, los relacionados del Bando Municipal y 61 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- Promover ante un desastre, la Declaratoria de Emergencia por conducto del Presidente Municipal, y constituir el Centro Municipal de Operaciones, en su caso, proponer la Declaratoria de Zona de Desastre;
- Coordinar, en los términos de este Reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestro o desastres que se presenten en el Municipio;
- Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, en general a todos los habitantes del municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil, por sector y delegación, buscando su cobertura en todos los ámbitos del Municipio;
- Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado, y en general en todas las familias Ocoyoaquenses;



- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el Sistema Educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
- Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Ayuntamiento en el territorio municipal a los sectores social y privado;
- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal; y
- Las demás que este reglamento le señale o le asigne la Presidente Municipal.



## CAPÍTULO IV

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 32.** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales que se registren ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 33.** Los grupos voluntarios que se registren ante la Coordinación Municipal de Protección Civil deberán cumplir con los trámites y procedimientos que se establezcan en el Bando Municipal.

**Artículo 34.** Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- Consolidar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal;
- Recibir, cuando proceda en términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio;
- Contar con un Coordinador actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento. Los certificados serán avalados por el Instituto de Salud del Estado de México en lo que respecta a función pre hospitalario. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función;
- Cooperar en la difusión del Programa Municipal;
- Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o de riesgo inminente, coordinándose bajo el mando de las autoridades de protección civil en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- Refrendar anualmente su registro;
- Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamiento debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
- Participar en aquellas actividades que les asignen los Programas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil.

**Artículo 35.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse, preferentemente, en Grupos Voluntarios e integrarse a los ya



registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente ante la Coordinación de Protección Civil, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de Protección Civil.



## CAPÍTULO V

### DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 36.** El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertará su aplicación en los sectores social y privado.

**Artículo 37.** El Programa Municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes del sistema para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 38.** El Programa Municipal se integrará con:

- El Subprograma de Protección Civil;
- El Subprograma de Auxilio que incluye el Plan Municipal de Contingencias;
- y
- El Subprograma de Recuperación o Restablecimiento.

**Artículo 39.** El Programa Municipal deberá contener:

- Los antecedentes históricos de desastres en el municipio;
- La identificación de los riesgos de los que está expuesto el municipio;
- La definición de los objetivos del Programa;
- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- La estimación de recursos financieros;
- Los mecanismos para su control y evaluación; y
- Las obligaciones de los participantes de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal para el cumplimiento del programa.

**Artículo 40.** Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- Se identifiquen los riesgos específicos que pueden afectar de manera grave a la población; y
- Se traten de grupos específicos, como personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

**Artículo 41.** El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos para el municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrán permanentemente actualizada, a fin



}de obtener resultados que se introduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

**Artículo 42.** El Sistema Integral de Riesgos contendrá como elemento fundamental el Atlas de Riesgo Municipal, que incluye información georreferenciada y cuantificación de los riesgos en términos de vulnerabilidad de la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para, reducirlo o mitigarlo mediante:

- Mantenimiento de la obra pública existente o construcción de la obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo; en su caso, la participación y recursos a cargo de los sectores públicos federal y estatal, así como de los sectores social y privado;
- Proyecto de supervisión del cumplimiento de las normas y medidas de seguridad, expresado en los términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente;
- Programa de simulacros y de la Cultura de Protección Civil;
- Proyecto de evacuación, cuando proceda, con la participación de las dependencias del ayuntamiento; y las que correspondan del estado y de la federación; y
- Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

**Artículo 43.** Los productos del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

- Atlas Municipal de Riesgos, que se actualizará y publicaran cuando menos una vez al año; y
- El Sistema de Información de Riesgos a la Presidencia, que expresará de manera concentrada por delegación y sector, la problemática de riesgos del municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.



## TÍTULO CUARTO

### DE LA PREVENCIÓN, DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y CONTROL DE SINIESTROS

**Artículo 44.** Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento este podrá solicitar apoyo a la autoridad estatal, para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio, el ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades deban participar.

**Artículo 45.** Es competencia del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables correspondan al estado y la federación, lo siguiente:

- Realizar, como primera instancia de respuesta las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en la materia de la protección de la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que apliquen facilitar el movimiento de personas y bienes incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros, derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 46.** La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del Municipio y de igual forma rebasen la capacidad del Estado; el Ayuntamiento se ajustará a los términos del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 48.** El Consejo Municipal, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

**Artículo 49.** El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el Artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal la Declaratoria Municipal de Zona de Desastre con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes



y su patrimonio; al respecto, activarán el Centro de Operaciones, el cual estará integrado por:

- El coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por ella, que podrá ser el Síndico o un Regidor;
- El titular de Protección Civil; y
- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, Grupos Voluntarios y órganos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

**Artículo 50.** En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para caso de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como para aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Al respecto se apoyará en la Coordinación de Protección Civil Y Bomberos, la cual, de ser necesario, solicitará la participación de los expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

**Artículo 52.** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 53.** Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de fuerzas armadas.

**Artículo 54.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- La evacuación;
- La suspensión de actividades;
- La clausura temporal, parcial o total;
- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;



- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- El aislamiento de áreas afectadas.

**Artículo 55.** Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicarán su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.



## TÍTULO QUINTO

### DE LAS VERIFICACIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 56.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, en apego a lo establecido por los artículos relacionados del Bando Municipal y en sus fracciones.

**Artículo 57.** Las verificaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones y conforme a lo establecido por los artículos: 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 24, 25 fracción I, 26, 27, 28 fracción 1, 29, 30 y 31 fracciones I, II, III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y la ubicación del inmueble por verificar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador.
- El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente con fotografía y se entregará copia legible de la orden de verificación;
- Los verificadores practicarán la visita después de las veinticuatro horas siguientes de haber sido notificado al propietario ò representante legal del inmueble respectivo;
- Al inicio de la visita de verificación, el verificador deberá requerir al visitado para que asigne a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos o nombrados por el propio verificador;
- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el verificador, en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- El verificador hará constar en el acta la violación a la Normatividad correspondiente, haciendo del conocimiento de la persona con quien se



entienda la diligencia, que cuenta con cinco días hábiles para presentar su impugnación por escrito ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, y el original y copias restantes se entregarán a la Coordinación; y
- Cuando el particular se inconforme, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles, si ha procedido la inconformidad, o bien, la sanción que proceda considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias en que hubiere ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución para que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola al visitado.



## TITULO SEXTO

### DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 58.** Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el Bando, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico al erario derivado del incumplimiento de obligaciones en que se cometan, con:

- Apercibimiento;
- Amonestación;
- Multa;
- Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, a los depósitos correspondientes;
- Retención y aseguramiento de mercancía;
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- Revocación o cancelación de las certificaciones y/o dictámenes;
- Interrupción de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- Demolición total o parcial de construcciones;
- Reparación de daños. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la fracción III.

De acuerdo al Reglamento Interno de Protección Civil y al Tabulador del oficial calificador.

**Artículo 59.** La contravención de las disposiciones del presente ordenamiento dará lugar a la imposición de una sanción por parte de la autoridad competente que podrá consistir, según sea el caso, en multa y/o clausura temporal o definitiva de los términos de este capítulo.

**Artículo 60.** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente a 50 y hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas y centros religiosos; en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas, centros religiosos y unidades habitacionales.



**Artículo 61.** Para la fijación de la sanción económica que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirven para individualizar las sanciones.

**Artículo 62.** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos de este Reglamento, serán de carácter personal.

**Artículo 63.** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará el citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijara en la puerta o lugar visible del domicilio.

**Artículo 64.** Si, habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 65.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.



## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y MEDIOS DE DEFENSA.

**Artículo 66.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

**Artículo 67.** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, y suspenderá los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o se afecte el interés social.

**Artículo 68.** El escrito de inconformidad deberá llenar los requisitos previstos en el artículo 189, además de adjuntar la documentación señalada por el artículo 190, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de interposición del curso, misma que deberá notificar al interesado personalmente.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. En términos de lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México.

**SEGUNDO.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos deberá expedir el Atlas Municipal de Riesgo lo más pronto posible siguiente a la vigencia del presente Reglamento.

**TERCERO.** Quedarán derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.



Samuel Verdeja Ruiz  
**Presidente Municipal Constitucional**

Maribel Montes Vidal  
**Síndico Municipal**

Enrique Rivera Ramos  
**Primer Regidor Municipal**

Abigail Guerrero Martínez  
**Segundo Regidor Municipal**

Alan Leonardo Callejo Peña  
**Tercer Regidor Municipal**

Clara Guerrero Díaz  
**Cuarto Regidor Municipal**

Blanca Inés Navarrete Duarte  
**Quinto Regidor Municipal**

Ayari Gabriela Plata  
**Sexto Regidor Municipal**

Yolanda Jiménez Reyes  
**Séptimo Regidor Municipal**

Javier Sierra Acosta  
**El Secretario del H. Ayuntamiento**

Para su publicación y observancia se promulgó el presente Reglamento, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2023.



## Rúbrica

El Presidente Municipal Constitucional

---

El Secretario del H. Ayuntamiento

---